

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

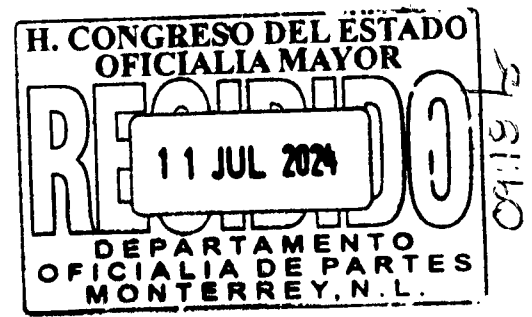
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestras mascotas son miembros especiales de nuestras familias, es por ello que como parte esencial de su desarrollo debemos brindarles comodidad y compartir tiempo de calidad con ellos para su correcto desarrollo y bienestar.

Sin embargo, uno de los problemas que principalmente radica es la falta de espacios públicos habilitados para poder pasear y jugar con ellos, si bien contamos con plazas y parque públicos, estos no cuentan con lo necesario para poder compartir con nuestras mascotas ratos más agradables, pues al ser un área compartida con todas las personas es común incomodar y poner en riesgo a las demás personas, pues algunas mascotas al verse rodeados de más personas pueden estresarse y ocasionar alguna reacción o incomodidad a las demás personas, razón por la cual en la mayoría de los paseos a este tipo de plazas acudimos con nuestras mascotas con correa, evitando que tengan contacto con las demás personas, lo que no permite que puedan desarrollarse libremente.

Es por ello que considero necesario que nuestros gobiernos Estatal y Municipales, pugnen por habilitar más y mejores espacios de esparcimiento y recreación para nuestras mascotas, promoviendo la creación de zonas caninas o parques pet

friendly, exclusivos para mascotas, ya que esto permitirá contar con espacios seguros para nuestras mascotas, que ellos y sus dueños puedan disfrutar de lugares más óptimos de convivencia al hacer uso de instalaciones adecuadas para ellos y que nuestras mascotas puedan pasear, jugar y correr libremente sin que nadie se los impida, ni causen ningún tipo de incomodidad a las demás personas.

Actualmente en nuestro Estados existen parques habilitados para nuestras mascotas como los siguientes:

- Parque de perros Concordia en Apodaca: El cual es un parque municipal para mascotas que fue fundado en 2017, el cual cuenta con espacios cerrados y con juegos para animales.
- Parque Rufino Tamayo: El Rufino Tamayo es famoso por ser el primer parque en ofrecer un espacio dedicado a las mascotas en el municipio de San Pedro Garza García.
- Parque de Entrenamiento y Recreación Canina San Nicolás: Fue fundado en 2011, y en el se imparten clases gratuitas de socialización canina y conceptos básicos de obediencia en el municipio de San Nicolás.
- Gran Parque Lineal Escobedo: Este parque cuenta con algunos juegos para mascotas, donde pueden convivir con otras mascotas.

Sin embargo, es evidente que este tipo de políticas públicas han quedado a voluntad de nuestros gobiernos municipales y no por mandato de ley, pues aún muchos municipios no cuentan con algún lugar habilitado para nuestras mascotas, por ello es que urge que más municipios habiliten este tipo de espacios, pues compartir tiempo de calidad con nuestras mascotas es indispensable y de vital importancia para su correcto desarrollo y bienestar.

Es por lo anterior que con esta propuesta de reforma pretendo dejar establecido en nuestra Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, que los Municipios promuevan la creación de espacios públicos exclusivos y apropiados para la recreación y convivencia con animales de compañía, estos deberán contar con la infraestructura adecuada, con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable y todo lo necesario para el esparcimiento de nuestras mascotas.

<p align="center">LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p align="center">LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>
<p align="center">TEXTO ACTUAL</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 14. Son facultades y atribuciones de los Municipios en relación a la presente Ley:</p> <p>I. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, educativa de tenencia responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;</p> <p>II. La creación de espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada y con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, entre otros;</p> <p>III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;</p> <p>IV. La Instalación de por lo menos un Centro de Control Canino y Felino, o bien en caso de requerirlo el municipio podrá generar convenios de coordinación con entidades públicas o privadas para llevar a cabo las acciones establecidas en esta Ley; y</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Promover la creación, acondicionamiento y operación de espacios públicos exclusivos y apropiados para la recreación y convivencia con animales de compañía, estos deberán contar con la infraestructura adecuada, con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, y las demás especificaciones que señale su reglamento en la materia;</p> <p>Para lo anterior podrán hacer convenios de coordinación con la iniciativa privada, para la habilitación de dichos espacios.</p> <p>III. a V. ...</p>

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO: La secretaria y los Municipios tendrán 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias, con el fin de adicionar especificaciones para la creación y operación de espacios públicos exclusivos y apropiados para la recreación y convivencia con animales de compañía.</p> <p>TERCERO: Para el cumplimiento de dicha disposición los Municipios podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, financiamientos de acuerdo a su capacidad presupuestal para los fines establecidos en dicha disposición.</p>

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación la fracción II del artículo 14 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. ...

II. Promover la creación, **condicionamiento y operación** de espacios públicos **exclusivos y apropiados** para la **recreación y convivencia** con animales **de**

compañía, estos deberán contar con la infraestructura adecuada, con instalación de contenedores de basura, acceso a agua potable, **y las demás especificaciones que señale su reglamento en la materia;**

Para lo anterior podrán hacer convenios de coordinación con la iniciativa privada, para la habilitación de dichos espacios.

III. a V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La secretaria y los Municipios tendrán 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para hacer las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias, con el fin de adicionar especificaciones para la creación y operación de espacios públicos exclusivos y apropiados para la recreación y convivencia para animales de compañía.

TERCERO: Para el cumplimiento de dicha disposición los Municipios podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, financiamientos de acuerdo a su capacidad presupuestal para los fines establecidos en dicha disposición.

Monterrey, NL., a 11 de Julio de 2024

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL

